RAD. 7481

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C.
-SALA DE FAMILIA-

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 325 del C. General del Proceso, se dispone:

ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la demandante en contra de la sentencia de fecha 11 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) de Familia de Bogotá, D.C., dentro del proceso de ***UNIÓN MARITAL DE HECHO DE LILIA MARGOTH MÉNDEZ HERRERA EN CONTRA DE NICÉFORO NARANJO DÍAZ.***

De otro lado, por no cumplirse con ninguno de los requisitos establecidos en el artículo 327 del C. General del Proceso, para ordenar pruebas en la segunda instancia, se niega el decreto de las solicitadas por la apelante, en escrito que se allegó junto con la sustentación de la alzada.

Lo anterior sin perjuicio claro está, de las facultades oficiosas que en materia probatoria concede el legislador al fallador en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE

JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ
Magistrado